

**ORDENANZA N° 374/2021**

***El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con fuerza de:  
ORDENANZA***

**Artículo 1º:** Facultase al P.E.M a disponer el otorgamiento de habilitaciones en forma precaria por el plazo de un año a edificios industriales o de servicios (industrias, talleres y depósitos) ya instalados y que se encuentren en funcionamiento al momento de la sanción de la presente ordenanza, dentro de las Zonas no aptas para tales destinos, debiendo el requirente cumplimentar en la solicitud las siguientes condiciones:

1. Detalle de la o las actividades a desarrollar.
2. Materiales, herramientas, maquinarias utilizadas en el ejercicio de la actividad cuya habilitación se solicita.
3. Detalle de los productos a comercializar y/o a producir dentro del establecimiento.
4. Horarios laborales.
5. Comprometerse a respetar normas de seguridad e higiene que le imponga el P.E.M según la actividad a desplegar dentro de dichas zonas.
6. Deberá acreditar el carácter de inocuo en peligrosidad, nocividad, molestias y el cumplimiento por parte de la actividad respectiva de la legislación ambiental, Leyes Nacionales y provinciales que resulten aplicables.

7. Dar cumplimiento estricto con lo dispuesto en el Código de edificación vigente, debiendo hacer la presentación de los planos de las instalaciones debidamente suscriptos por profesional actuante y respetando el factor de ocupación del suelo y demás disposiciones vigentes en el dispositivo legal mencionado, sin posibilidades de ampliación con respecto al plano original presentado y la superficie de m<sup>2</sup> cubierta.

**Artículo 2º:** A los fines del otorgamiento de la habilitación precaria el P.E.M evaluará según el caso particular, el consenso de los vecinos, pudiéndose requerir según corresponda auditoría ambiental, de seguridad y/o cualquier otra que se estime prudente a los fines de su otorgamiento.

**Artículo 3º:** Las habilitaciones precarias dispuestas de conformidad con la presente ordenanza, podrán ser renovadas anualmente cuando subsistan las condiciones de su otorgamiento y hasta que el Municipio disponga una zona para su radicación, debiendo en dicho caso establecer el P.E.M el plazo y condiciones del traslado de la actividad.

**Artículo 4º:** El P.E.M tiene amplias facultades para inspeccionar las instalaciones a los fines de verificar el cumplimiento de las habilitaciones otorgadas en virtud de la presente ordenanza, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

**Artículo 5º:** La violación de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente ordenanza y en las normativas provinciales y nacionales aplicables, facultará a la Municipalidad a aplicar multas de hasta cinco mil (5000) unidades fijas de multa establecidas por el P.E.M mediante decreto (Ordenanzas 33/04 y 130/14), clausura temporaria de hasta treinta días y/o clausura definitiva de las instalaciones, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente.

**Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, entréguese copia y Archívese.

**FECHA DE SANCIÓN: 03/11/2021**

**Natalia R. Gallegos**

**Secretaria H.C.D.**

**Municipalidad de Las Varillas**

**Paola R. Olivero**

**Presidente H.C.D.**

**Municipalidad de Las Varillas**

**PROMULGADO POR DECRETO N° 1274/2021**

**DE FECHA 04/11/2021**